



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 8 de Septiembre de 1992
Año LXXIII No. 74

Características 114212816
Permiso 0341083
OFICIO No. 4044.23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

✓ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4o., 5o., 6o., 9o., 14, 15 FRACCION XV PARRAFO SEGUNDO, 22 FRACCION II, 34, 40, 43 FRACCION IV, 48, 54, 59 Y 65 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5

CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES PARA GOBERNADOR DEL ESTADO EN 1993, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO..... 10

SECCION DE AVISOS.

AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC.... 12

Tercera publicación de edicto exp. No. 194/92, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 12

Tercera publicación de edicto exp. No. 251/92, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro..... 13

Tercera publicación de edicto exp. No. 174-3/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 14

\$ 1,285.00 Ejemplar

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN LOS
ARTICULOS 40., 50., 60, 90.,
14, 15 FRACCION XV PARRAFO
SEGUNDO, 22 FRACCION II, 34,
40, 43 FRACCION IV, 48, 54, 59
Y 65 DE LA LEY ORGANICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el presente
sexenio, la Administración de Justicia
ha tenido notables avances de confor-
midad con la prioridad que el Ejecuti-
vo del Estado le dió en su Plan
Estatal de Desarrollo al Programa
de Justicia y Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Que los avances se
han manifestado de manera significa-
tiva abatiendo el rezago en la prime-
ra y segunda instancias de la función
jurisdiccional en materia penal, en
la Rama Civil y Familiar no existe
rezago.

TERCERO.- Que esto ha sido
posible por virtud de reformas a
la Constitución dotando además al
Poder Judicial de una nueva Ley
Orgánica vigente a partir del primero
de agosto de 1988 y ha recibido
más apoyos presupuestales.

CUARTO.- Que es conveniente
señalar aunque sea en forma sucinta
las trascendentes reformas legales
y algunas disposiciones administrativas
que han venido fortaleciendo al Poder
Judicial en Guerrero, por ejemplo:
Se establece una reforma constitu-
cional por la cual el Poder Ejecutivo
se obliga a destinar de su presupuesto
central un mínimo del 10% para
el Programa de Justicia y Seguridad
Pública.

QUINTO.- Que a iniciativa del
Ejecutivo del Estado, con la aproba-
ción de este H. Congreso del Estado,
el Tribunal Superior de Justicia recu-
pera el derecho de iniciativa en
relación a su Ley Orgánica, que
perdió durante muchos años.

SEXTO.- Que la nueva Ley Orgáni-
ca señalada, creó los Juzgados de
Paz, suprimiendo los Juzgados Meno-
res que dependían de los Ayuntamien-
tos, con lo cual en Guerrero la
responsabilidad de impartir justicia
queda solamente para el Poder Judi-
cial; se incrementa el número de
Magistrados Numerarios de 10 a
16 con la reforma constitucional
vigente a partir de hoy, asimismo,
se cuenta en la actualidad con 5
Magistrados Supernumerarios.

SEPTIMO.- Que el número de
Salas de dos en 1987, con la reforma
al artículo 83 vigente a partir de
este día, el Tribunal cuenta con
seis Salas y con ello en lo que se
refiere a materia Penal, se sigue
aplicando la política de desconcentra-
ción de la función jurisdiccional
pues además de la Sala Regional
en Acapulco de Juárez, se contará
con otra en Iguala de la Independen-
cia, Guerrero.

OCTAVO.- Que los juzgados de
Primera Instancia en la actualidad
son 46 en lugar de 34 que eran en
abril de 1987. Se crea el Instituto

para el Mejoramiento Judicial. Se establece el examen de oposición para que el Pleno pueda designar Jueces de Primera Instancia y con ello se estimula la carrera judicial.

NOVENO.- Que en materia de obra pública, se construyen los edificios de Zihuatanejo, Iguala, Taxco, Acapulco y se remodela el Palacio de Justicia en Chilpancingo y se le dota de una digna Sala de Plenos.

DECIMO.- Que los servidores públicos del Poder Judicial de 416 al inicio de este Gobierno, en la actualidad somos 907, más el personal que se contratará para el establecimiento de la Sala Penal en Iguala.

DECIMO PRIMERO.- Que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia ha venido apoyando con financiamiento las labores del Poder Judicial.

DECIMO SEGUNDO.- Que para seguir fortaleciendo la labor jurisdiccional el Gobierno del Estado envió una nueva Iniciativa al H. Congreso y como consecuencia de ella, el Periódico Oficial número 60 de fecha 21 del actual, publica Decreto 285 por el cual se reforman los artículos 82 y 83 de la Constitución Política de Guerrero, disponiendo el primero de ellos, incrementar de 13 a 16 el número de Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia y el segundo, crea una Sala Penal Regional en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

DECIMO TERCERO.- Que lo anterior, hace imperativo actualizar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial para adecuarla a la reforma mencionada y es por ello que se propone en este Decreto numerar las Salas Penales y redistribuir las cargas de trabajo en la segunda instancia, señalando los Distritos Judiciales en donde tendrán jurisdicción las citadas Salas; en este Decreto se contemplan además algunas cuestiones de forma como

es el caso de establecer correctamente el nombre del Distrito de los Bravo, apellido de los próceres guerrerenses Leonardo y Nicolás Bravo.

DECIMO CUARTO.- Que en vista del incremento del número de Magistrados Numerarios, se propone la reforma al artículo 60. de la Ley Orgánica del Poder Judicial y además se contempla de acuerdo al incremento de Magistrados un número proporcional para establecer el quórum de los Plenos.

DECIMO QUINTO.- Que por otra parte, se puntualiza la adscripción de los Jueces de Primera Instancia con relación a las Salas Penales, se supera la omisión de responsabilidades de los Presidentes de Sala con una adición a la fracción II del artículo 22.

DECIMO SEXTO.- Que tomando en consideración que por disposición del Pleno ya funciona el Consejo de Administración del Instituto para el Mejoramiento Judicial, se señala con claridad en el presente Decreto que los Magistrados que llevarán a cabo el examen de oposición para Jueces de Primera Instancia, serán designados por el mencionado Consejo; además se establece una excepción para que puedan reingresar al servicio como Jueces de Primera Instancia Ex-Magistrados y Ex-Jueces.

DECIMO SEPTIMO.- Se considera conveniente que la Ley disponga que en los Distritos Judiciales donde funcionen dos o más Juzgados en materia Penal, todos estén de guardia en días inhábiles, así como se le da formalidad a la creación de Oficinas de Partes común.

DECIMO OCTAVO.- Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia considera derogar la fracción IV del artículo 43 para que las resoluciones de los Jueces de Paz sean inapelables y de esta manera evitar más cargas de trabajo a los Juzgados de Primera Instancia.

DECIMO NOVENO.- Que el artículo 48 de la misma Ley, solamente regulará la protesta de los Jueces de Paz.

VIGESIMO.- Que en el presente Decreto para mejorar la administración de justicia, se exige que los nuevos Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia tengan título de licenciado en derecho.

VIGESIMO PRIMERO.- Que en síntesis, el presente Decreto conlleva el mismo espíritu que dió origen a las reformas de los artículos 82 y 83 de nuestra Constitución, para continuar con el impulso de modernización de la administración de justicia en nuestra Entidad Federativa, prioridad, que como ya dijimos se señala por el Ejecutivo del Estado en el Plan Estatal de Desarrollo 1987-1993.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 40., 50., 60., 90., 14, 15 FRACCION XV PARRAFO SEGUNDO, 22 FRACCION II, 34, 40, 43 FRACCION IV, 48, 54, 59 y 65 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 40., 50., 60., 90., 14, 15 Fracción XV segundo párrafo, 22 Fracción II, 34, 40, 43 Fracción IV, 48, 54, 59 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para quedar como sigue:

ARTICULO 40.-

Las Salas Penales serán numeradas y tendrán jurisdicción y competencia

en los Distritos Judiciales siguientes:

La Primera Sala Penal con sede en Chilpancingo de los Bravo, en Abasolo, Altamirano, Allende, La Montaña, Zaragoza, Morelos, Alvarez, Guerrero, de los Bravo y Galeana.

La segunda Sala Penal con sede en Acapulco de Juárez, en Montes de Oca, Azueta y Tabares.

La tercera Sala Penal con sede en Iguala de la Independencia, en Mina, Cuauhtémoc, Aldama, Alarcón e Hidalgo.

Los Jueces de Primera.....

Los Jueces de Paz.....

La competencia de.....

ARTICULO 50.-.....

ABASOLO.....

ALARCON.....

ALDAMA.....

ALVAREZ.....

ALTAMIRANO.....

ALLENDE.....

AZUETA.....

CUAUHTEMOC.....

DE LOS BRAVO, que comprende las Municipalidades de Chilpancingo

de los Bravo, Eduardo Neri, Leonardo Bravo, Juan R. Escudero, General Heliodoro Castillo, Mochitlán y Quechultenango, su cabecera: CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.

GALEANA.....

ARTICULO 6o.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado por dieciseis Magistrados Numerarios y cinco Supernumerarios. Uno de los Magistrados Numerarios será el Presidente del Tribunal y no integrará Sala.

ARTICULO 9o.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, será presidido por el Magistrado que elija aquél como Presidente en su última sesión del Año Judicial, excepto en el primer Año Judicial del sexenio gubernamental que será en la primera sesión de Pleno del mes de mayo; durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 14.- El Tribunal en Pleno estará integrado por los Magistrados Numerarios; para que sesione se requiere la asistencia de cuando menos diez de sus integrantes; y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 15.-.....

I a la XIV.-

XV.-.....

Para el efecto del párrafo anterior, la Sala Penal de adscripción, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de esta Ley, presentará a consi-

deración del Pleno el Proyecto de resolución respectiva, que por turno elaborará uno de los integrantes de la misma.

ARTICULO 22.-

I.-

II.- Conocer de los asuntos de su competencia hasta ponerlos en estado de resolución y distribuirlos por riguroso turno entre él y los demás Magistrados, para su estudio y presentación oportuna del Proyecto de resolución y autorizar las actas con el Secretario de Acuerdos respectivo.

III.-.....

IV.-

V.-

VI.-

ARTICULO 34.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia Guerrerense, no menor de 25 años de edad ni mayor de 65 en la época de su nombramiento, Licenciado en Derecho con Título legalmente expedido y cédula profesional, tener tres años de práctica profesional contados a partir de la fecha de su examen profesional, o cuando sea por titulación expedita o análoga a ésta, a partir de la fecha en que se levante el Acta correspondiente del reconocimiento oficial, y no estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, y someterse a examen de oposición teórico práctico formulado por los Magistrados que designe el Consejo de Administración de dicho Instituto, conforme al Reglamento correspondiente.

.....
.....

Se exceptúa del examen de oposición a quienes hayan fungido como Juez de Primera Instancia o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTICULO 40.- Cuando en una cabecera de Distrito Judicial funcionen dos o más Juzgados en Materia Penal, todos estarán, de guardia en días inhábiles.

ARTICULO 43.-.....
.....

I a la III.-.....
.....

IV.- Se deroga.

V.-.....
.....

VI.-
.....

ARTICULO 48.- Los Jueces de Paz protestarán ante el Juez de Primera Instancia de su adscripción y comenzarán a ejercer sus funciones dentro de los quince días siguientes de su nombramiento so pena de tener este por no hecho; durarán en su cargo hasta el día treinta de mayo del último año del sexenio judicial correspondiente y sólo podrán ser destituidos o suspendidos en los casos que pueden serlo los Jueces de Primera Instancia.

ARTICULO 54.- Para ser Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y de las Salas, así como Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el de examen de oposición.

ARTICULO 59.- Para ser Secretario de Acuerdos de un Juzgado de Prime-

ra Instancia se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no estar inhabilitado para desempeñar el empleo, cargo o comisión público y ser licenciado en derecho titulado.

Para desempeñar el cargo de Secretario de un Juzgado de Paz, se requieren los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto el de licenciado en derecho pues basta ser pasante; pudiendo el Tribunal en Pleno dispensar este requisito.

ARTICULO 65.- En aquellos Distritos Judiciales que establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares o Penales, funcionará previo acuerdo del Pleno del Tribunal, una Oficialía de Partes común, la cual turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento los asuntos de su competencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo 59 de esta Ley, los Secretarios de Acuerdos que no tengan título de licenciado en derecho expedido legalmente, tienen un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para presentarlo o en su defecto el documento que compruebe que se encuentra en trámite.

ARTICULO TERCERO.- Lo expuesto en el último párrafo del artículo 34 de esta Ley, únicamente surtirá sus efectos para quienes hayan dejado el puesto a partir del primero de mayo de 1990, y no tengan antecedentes que los inhabilite y además, que hayan observado una conducta recta en el desempeño de sus funciones, dentro del Poder Judicial del

Estado.

ARTICULO CUARTO.- Las apelaciones, denegadas apelaciones, impedimentos, excusas y recusaciones que se encuentren en trámite en las Salas Penales con sede en Chilpancingo y Acapulco o para remitirse a la Sala Auxiliar o se encuentren en estas para su resolución, serán resueltas por las mismas, y las que se admitan a partir de la fecha en que entren en vigor las reformas de esta Ley, se sujetarán a la competencia y jurisdicción de la Sala Penal que les corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.
C. JORGE JOSEPH ZETINA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. JORGE LEON ROBLEDO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ABEL ELOY VELAZCO VELAZCO
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES PARA GOBERNADOR DEL ESTADO EN 1993, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO.

El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y noveno transitorio del Código Electoral del Estado:

C O N V O C A

A las Organizaciones y Agrupaciones Políticas Estatales que pretendan participar en el Proceso Electoral de 1993 para la elección de Gobernador del Estado, a fin de que puedan obtener el registro condicionado como Partido Político, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las Organizaciones y Agrupaciones Políticas deberán reunir los requisitos que a continuación se señalan:

a).- Contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en los términos de los artículos 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado;

b).- Representar una corriente de opinión con base social, que les de carácter propio y distinto a las ya representadas por los Partidos Políticos con registro; y

c).- Haber realizado actividades